



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4851/2024.**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4851/2024

Sujeto Obligado:

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó información referente al presupuesto de gasolina, así como como las bitácoras de cada uno de los carros en un periodo de 2023 a 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Modificar, Información incompleta, gasolina, unidades, facturas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4851/2024

SUJETO OBLIGADO:
Caja de previsión de la Policía Auxiliar de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4851/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial el veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090168024002946**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Colaboró Sofía Estefanía Urzua Alva.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.

Descripción de la solicitud:

Requiero saber cuál fue el presupuesto designado para gasolina en el 2023 y 2024
Requiero en formato pdf, copia de las facturas y/o ticket de compra de la gasolina lo requiero por los años 2023 y 2024

Requiero se me informe desde los años 2023 y 2024 , las bitácoras de cada una de las unidades (carros) , destino -origen (de donde salió y adonde fueron) por día desde el 2023 al 2024, nombre del conductor autorizado para usar la unidad(carro) por unidad(carro) y por día desde el 2023 al 2024, quien autoriza la salida de las unidades (carro) tipo de licencia para conducir y que estado expido la licencia de manejo de los conductores de las unidades, cuantas infracciones tiene cada unidad(carro), cuantas unidades (carro) tienes asignada la Carepa, numero de placa, modelo y año de cada unidad.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El cuatro de noviembre, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **CPPA/DG/UT/6360/2024** de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090168024002946**, mediante la cual requiere:

"Requiero saber cuál fue el presupuesto designado para gasolina en el 2023 y 2024. Requiero en formato pdf, copia de las facturas y/o ticket de compra de la gasolina lo requiero por los años 2023 y 2024. Requiero se me informe desde los años 2023 y 2024, las bitácoras de cada una de las unidades (carros), destino -origen (de donde salió y adonde fueron) por día desde el 2023 al 2024, nombre del conductor autorizado para usar la unidad(carro) por unidad(carro) y por día desde el 2023 al 2024, quien autoriza la salida de las unidades (carro) tipo de licencia para conducir y que estado expido la licencia de manejo de los conductores de las unidades, cuantas infracciones tiene cada unidad(carro), cuantas unidades (carro) tienes asignada la Carepa, numero de placa, modelo y año de cada unidad.."

Sobre el particular y de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 inciso D, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México y 4 del Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México CAPREPA, 1, 2, 3, 11, 13, 196, 201 y 232 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

De acuerdo al Estatuto Orgánico de CAPREPA, la Dirección de Administración y Finanzas, es el área competente para dar respuesta a su solicitud, que mediante oficio **CPPA/DG/DAF/1931/2024** informa lo siguiente

[...]

De acuerdo al Estatuto Orgánica de CAPREPA, la Dirección de Administración y Finanzas, es el área competente para dar respuesta a su solicitud, que mediante oficio CPPA/DG/DAF/1931/2024 informa lo siguiente

Respuesta:

1. "Requiero saber cuál fue el presupuesto designado para gasolina en el 2023 y 2024" (sic) por el cual, le comparto la información siguiente:

Año	Presupuesto Asignado
2023	\$900,000.00
2024	\$400,000.00

2. *Requiero en formato pdf, copia de las facturas y/o ticket de compra de la gasolina lo requiero por los años 2023 y 2024" (sic) con relación a este punto, le comparto 77 archivos electrónicos en formato PDF de las facturas pagadas hasta el día de hoy (Anexo1)*
3. *"Requiero se me informe desde los años 2023 y 2024, las bitácoras de cada una de las unidades (carros), destino -origen (de donde salió y adonde fueron) por día desde el 2023 al 2024, para dicho punto, se envíen en archivo electrónico en formato PDF las bitácoras de recorrido, elaborados por mes y por vehículo. (Anexo2)*
4. *nombre del conductor autorizado para usar la unidad(carro) por unidad(carro) y por día desde el 2023 al 2024" (sic)*
Conductor asignado: el Lic. Armando García Cervantes
5. *quien autoriza la salida de las unidades (carro) tipo de licencia para conducir y que estado expido la licencia de manejo de los conductores de las unidades" (sic)*
Quien autoriza es el Lic. Armando García Cervantes, cuenta con licencia tipo A vigente expedida por el Gobierno de la Ciudad de México.

6. *Cuántas infracciones tiene cada unidad (carro), (sic)*
Para dicho punto, esta Entidad realizó una consulta electrónica en la siguiente página web https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/consulta_adeudas, de conformidad con el listado siguiente:

N. DE PLACA	MODELO	INFRACCIONES
579WLC	POINTER	0
50048	EXPRESS VAN	0
787XLH	TIIDA SEDAN CUSTOM	0
555ZGT	JETTA CLÁSICO	3
721ZKP	SENTRA SENSE MT	0
SIN PLACA	RAM 2500 PROMASTER	0
SIN PLACA	RAM 2500 PROMASTER	0

7. *cuántas unidades (carro) tienes asignada la Carepa, número de placa, modelo y año de cada unidad, en relación a este punto, la Entidad cuenta con 7 unidades, de conformidad con el listado siguiente:*

N. DE PLACA	MODELO	AÑO
579WLC	POINTER	2009
50048	EXPRESS VAN	2008
787XLH	TIIDA SEDAN CUSTOM	2011
555ZGT	JETTA CLÁSICO	2014
721ZKP	SENTRA SENSE MT	2014
SIN PLACA	RAM 2500 PROMASTER	2014
SIN PLACA	RAM 2500 PROMASTER	2014

Finalmente, se le informa que la presente puede ser impugnada mediante el recurso de revisión de acuerdo al artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá interponerlo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, o bien ante esta Unidad de Transparencia lo anterior en caso de no recibir respuesta por parte del sujeto obligado, o este conforme con la misma, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

[...][Sic.]

- Así mismo remite mediante oficio **CPPA/DG/DAF/1931/2024**, dos anexos. En el primero anexa todas las facturas de gasolina realizadas por el Sujeto Obligado en los años de 2023 y 2024, así mismo en el anexo número 2 contiene la bitácora de las unidades. Donde se visualiza el día y lugar al que va cada unidad.

3. Recurso. El cinco de noviembre, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]
me niegan la información de los choferes porque es imposible que un Jefe de unidad tenga funciones de chofer y mensajero, en este caso el Armando García Cervantes
[...][Sic.]

4. Turno. El cinco de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4851/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El ocho de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos. Se hace constar que el Sujeto Obligado, ni el recurrente rindieron manifestaciones y alegatos.

Se da cuenta que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente o del Sujeto Obligado, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de las partes para tal efecto.

7. Cierre de Instrucción. El veintidos, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de noviembre y, el recurso fue interpuesto el cinco de noviembre, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular solicitó a la Policía Auxiliar los siguientes pedimentos informativos, tal y como es visible a continuación:

1. Requiero saber cuál fue el presupuesto designado para gasolina en el 2023 y 2024
2. Requiero en formato pdf, copia de las facturas y/o ticket de compra de la gasolina lo requiero por los años 2023 y 2024
3. Requiero se me informe desde los años 2023 y 2024 , las bitácoras de cada una de las unidades (carros) , destino -origen (de donde salió y adonde fueron) por día desde el 2023 al 2024, nombre del conductor autorizado para usar la unidad(carro) por unidad(carro) y por día desde el

2023 al 2024, quien autoriza la salida de las unidades (carro) tipo de licencia para conducir y que estado expido la licencia de manejo de los conductores de las unidades, cuantas infracciones tiene cada unidad(carro), cuantas unidades (carro) tienes asignada la Carepa, numero de placa, modelo y año de cada unidad.

El Sujeto Obligado en su respuesta señaló lo siguiente:

1. El presupuesto de gasolina asignado de 2023 a 2024.
2. Remite las facturas de compra de gasolina.
3. Establece que el nombre del conductor asignado es el Lic. Armando García Cervantes.
4. Que el mismo Armando, es quien autoriza las salidas de los coches.
5. Establece cuantas infracciones tiene cada coche
6. Unidades asignadas a la Carepa.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

[...]

me niegan la información de los choferes por que es imposible que un Jefe de unidad tenga funciones de chofer y mensajero, en este caso el Armando García Cervantes

[...][Sic.]

De lo anterior se desprende que el particular se inconformó por la entrega de información incompleta, dejando intocado los demás pedimentos en la presente solicitud, inconformándose únicamente por la falta remisión del listado de choferes autorizados.

En relación con lo anterior, debido a que la parte recurrente **no** expresó **inconformidad respecto a la respuesta que el sujeto obligado otorgó al**

contenido informativo [1] y [2], no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”³, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

El Sujeto Obligado no remitió manifestaciones y alegatos. Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta

El Particular solicitó, diversos contenidos informativos, por lo que a efecto de conocer si el sujeto obligado atendió todos los contenidos informativos, nos allegaremos al siguiente cuadro de análisis:

Solicitud	Respuesta del Sujeto Obligado
1. Requiero saber cuál fue el presupuesto designado para gasolina en el 2023 y 2024.	1. Establece que el presupuesto de gasolina asignado en 2023 fue de \$900,000.00 y el de 2024 fue de \$400,000.00

³ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

2. Requiero en formato pdf, copia de las facturas y/o ticket de compra de la gasolina lo requiero por los años 2023 y 2024	El Sujeto Obligado remite mediante Anexo 1, todas las facturas de compra de gasolina
3. Requiero se me informe desde los años 2023 y 2024 , las bitácoras de cada una de las unidades (carros) , destino -origen (de donde salió y adonde fueron) por día desde el 2023 al 2024, nombre del conductor autorizado para usar la unidad(carro) por unidad(carro) y por día desde el 2023 al 2024, quien autoriza la salida de las unidades (carro) tipo de licencia para conducir y que estado expido la licencia de manejo de los conductores de las unidades, cuantas infracciones tiene cada unidad(carro), cuantas unidades (carro) tienes asignada la Carepa, numero de placa, modelo y año de cada unidad.	1.Establece que el nombre del conductor asignado es el Lic. Armando García Cervantes. 2. En el anexo 2, remite las bitácoras diarias de las unidades. 3. Así mismo menciona que el mismo Armando, es quien autoriza las salidas de los coches. 4.Establece cuantas infracciones tiene cada coche 5. Remite un listado de las Unidades asignadas a la Carepa.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la entrega de información incompleta, manifestando lo siguiente:

[...]

me niegan la información de los choferes por que es imposible que un Jefe de unidad tenga funciones de chofer y mensajero, en este caso el Armando García Cervantes

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado no rinde manifestaciones y alegatos.

Ahora bien, de lo anterior esta Ponencia realizó el estudio del agravio y localizó que dicha solicitud no fue turnada a la Dirección de Administración y Finanzas la responsable de los recursos humanos y materiales como se puede observar a continuación de conformidad a su manual administrativo⁴:

[...]

Puesto: Dirección de Administración y Finanzas.

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico de la Caja De Previsión de la Policía Auxiliar

Artículo 29.-Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Observar y difundir las políticas, normas o lineamientos aplicables a la Caja, en materia de reestructuración, mejoramiento administrativo, programación, presupuestación, control y evaluación, recursos humanos, materiales, financieros y de servicios;
- II. Formular el Programa de Corto y Mediano Plazo, con base en las disposiciones y lineamientos establecidos en la normatividad aplicable y la información recabada en las áreas de La Caja;
- III. Formular y someter a la consideración de la Dirección General y, en su caso, al Órgano de Gobierno, el Programa de Trabajo Anual de la Caja para su autorización;
- IV. Elaborar el Programa Operativo Anual de La Caja, tomando en consideración los objetivos, metas, lineamientos y estrategias definidos en el Programa Institucional;

Activar Wind

[...][Sic.]

Así mismo se advierte en el Directorio de la Policía Auxiliar que el servidor público Armando, se encuentra adscrito a la subdirección de administración, donde se encuentra registrado bajo el perfil de “Líder coordinador de proyectos de control de materiales” como se puede visualizar a continuación:

⁴

<https://www.caprepa.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e2/20d/76a/5e220d76a03a5656201063.pdf>

[...]

JUD de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

**Titular:** Lic. Armando García Cervantes**Contacto:** agarciaac@caprepa.cdmx.gob.mx**Teléfono:**

55 62 83 17 66 ext. 1037

Dirección: Calle Doctor Lucio 220, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc. Ciudad de México

JUD de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios

Titular



Área a la que pertenece

[Subdirector de Administración](#)

Estructura interna

Líder Coordinador de Proyectos de Control de Materiales

COMPARTIR



IMPRIMIR

Activar Windows
Ve a Configuración para activar

[...][Sic.]

Ahora bien, en las funciones del líder coordinador de proyectos de control de materiales, se encuentran las siguientes:

[...]

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Control de Materiales.

Función Principal:	Atender la elaboración de los documentos relacionados con la adquisición o contratación de los bienes y servicios para su formalización y seguimiento por la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.
Funciones Básicas:	- Revisar los procesos de contratación de los bienes y servicios, a través de la elaboración e integración de la información que en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México deba presentarse. - Orientar en la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, para su autorización del Órgano de Gobierno y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de realizar los procesos de adquisición durante el ejercicio fiscal.

[...][Sic.]

Es decir le corresponde todo lo relacionado con la adquisición de bienes y servicios, por ende no podría realizar las funciones de administración material, así como las funciones de conductor.

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad, en razón de que remite la lista de los choferes designados.

Dicho principio, se encuentra definidos en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del Particular respecto de los contenidos informativos peticionados, resulta **fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Remitir la lista de choferes al recurrente**
- **Remitir la presente solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas, a modo de que la turne dentro de sus subdirecciones para su pronunciamiento, dentro de las que no puede faltar la Subdirección de Administración**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo in fine, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la **consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.